

## **SENTENCIA DEL 20 DE ENERO DE 1995, No. 7**

**Materia:** Habeas Corpus.

**Impetrante:** Manuel Orlando Barrous Arias.

**Abogado:** Freddy Castillo.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 20 de enero de 1995, años 151° de la independencia y 132° de la Restauración, dicta en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia:

Con motivo de instancia de fecha 6 de octubre de 1994, en solicitud de mandamiento de habeas corpus, dirigida a la Suprema Corte de Justicia, por el Dr. Freddy Castillo, en representación del impetrante Manuel Orlando Barrous Arias, fue fijada la audiencia del 13 de octubre de 1994, para conocer del mandamiento de habeas corpus, solicitado;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante Manuel Orlando Barrous Arias, quien estaba presente en la audiencia;

Oído al alguacil llamar a la encargada de la Cárcel Pública de Najayo Arriba, San Cristóbal, quien no se encontraba presente en la sala de audiencia;

Oído al Dr. Freddy Castillo, manifestar que ha recibido y aceptado el mandato del impetrante Manuel Orlando Barrous Arias, para asistirlo en sus medios de defensa;

Oído al abogado del impetrante Dr. Freddy Castillo en la lectura de sus conclusiones, las cuales terminan así: "Solicitando de esta Honorable Suprema Corte de Justicia, que ordeneis la regularidad en cuanto a la forma, del presente recurso de Habeas Corpus por haber sido interpuesto según manda la ley; en cuanto al fondo, ordenéis la inmediata puesta en libertad del impetrante por estar guardando prisión de manera irregular, indebida y abusiva y por no existir en su contra indicios serios, claros y concordantes que justifiquen su actual mantenimiento en prisión";

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, en la forma que se expresa mas adelante;

Resulta, que por auto del 7 de octubre de 1994, dictado por la Suprema Corte de Justicia, resolvió lo siguiente: "**Resolvemos: Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el señor Manuel Orlando Barrous Arias, sea presentado a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de habeas corpus, el día jueves trece (13) del mes de octubre del año 1994, a las nueve (9) horas de la mañana en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Santo

Domingo, Distrito Nacional, para conocer en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel de Najayo Arriba, San Cristóbal, o la persona que tenga guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Manuel Orlando Barrous Arias, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Manuel Orlando Barrous Arias, a fin de que comparezca a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; **Cuarto:** Disponer, como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al director administrador de la Cárcel de Najayo Arriba, San Cristóbal, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos en la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente"; Resulta, que por oficio del Magistrado Procurador General de la República del 10 de octubre de 1994, dirigida al encargado de la Cárcel de Najayo Arriba, San Cristóbal solicitó la conducencia del recluso Manuel Orlando Barrous Arias, para que compareciera a la audiencia del jueves 13 de octubre de 1994, a las nueve (9) A.M. fijada por la Suprema Corte de Justicia, para conocer en su sala de audiencias, sobre la solicitud de mandamiento de habeas corpus, dispuesto por el mencionado recluso;

Resulta, que a la audiencia fijada compareció el impetrante y su abogado Dr. Freddy Castillo, quien concluyó en la forma antes indicada;

Visto los documentos del expediente;

Considerando, que del examen del expediente revela, que el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 16 de julio de 1992, una providencia calificativa, mediante la cual dispuso lo siguiente: Resuelve: **Primero:** Declarar, como al efecto declaramos que resultan indicios graves y suficientes, para inculpar y enviar, como al efecto enviamos por ante el tribunal criminal a los nombrados: Jaime Alb. Cuenca Aristizabal, Rafael Antonio Gómez Ciro, Osiris del Carmen Morales Berrios, Néstor José Gómez Ruíz, Luz Daría Santa Cruz Mercado, Roberto Antonio Tonos Mauad, Ramón Emenegildo Abreu Díaz, Guillermo Enrique Torchío Hernández, Manuel Orlando Barrous Arias, Julio de Jesús Sánchez, Tirson César de León Reyes, Julia Rosina Oneyda de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara de los Santos, Julio Valentín Alcántara Rosario, Francisco Valdez García, Benjamín Valdez Jáquez, Segio Tulio Fontana (presos todos) y Marcos Elías Franco Arcilla o Pedro Elías Grateraux López, Rosa María Gómez de Díaz, Carlos Heredia Meléndez, Eduardo Manzueta Villa, Juan Espinosa (a) Porfirio, Guillermo Ramírez, Rafael Francisco, Don Antonio, Ramiro, Orlando, Cabeza, Checho y Moreno, éstos últimos prófugos, como presuntos autores del crimen de violación a la Ley 50-88, sobre Drogas y

Sustancias Controladas, para que allí, respondan del hecho puesto a su cargo, y se les juzgue conforme a la ley: **Segundo:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal, a los procesados, y que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como piezas del expediente de convicción sean transmitidos por nuestra secretaría a dicho funcionario, inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia, para los fines de ley correspondiente";

Considerando, que en el expediente figura una copia fotostática de una orden de prisión dictada el 9 de Julio de 1992, por la Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, contra el impetrante Manuel Orlando Barrous Arias;

Considerando, que contra dicha providencia calificativa el impetrante Manuel Orlando Barrous Arias, interpuso un recurso de apelación; que sobre dicho recurso, la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictó el 14 de enero de 1994, un auto de no ha lugar en favor del impetrante Manuel Orlando Barrous Arias, y revocó la providencia calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional el 16 de julio de 1992, en lo que respecta a dicho impetrante;

Considerando, que mediante oficio No.992 del 4 de febrero de 1994, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, solicitó una reapertura de la instrucción preparatoria por nuevos cargos contra el impetrante, cuya libertad había sido dispuesta por el auto de no ha lugar dictado por la Cámara de Calificación el 14 de enero de 1994;

Considerando, que la Cámara de Calificación del Distrito Nacional dictó el 24 de marzo de 1994, un auto mediante el cual declaró inadmisibile la solicitud de reapertura de la instrucción por nuevos cargos, hecho por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional;

Considerando, que el 13 de julio de 1994, el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo interpuso un recurso de casación contra el auto dictado por la Cámara de Calificación el 24 de marzo de 1994, que declaró inadmisibile la solicitud de reapertura de la instrucción por nuevos cargos;

Considerando, que dicho recurso de casación no fue interpuesto contra el auto de no ha lugar, dictado por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el 14 de enero de 1994, que dispuso la libertad del impetrante Manuel Orlando Barrous Arias, por lo cual dicho recurso no ha producido ningún efecto contra el referido auto de no ha lugar;

Considerando, que al mantener todo vigor y efecto el auto de no ha lugar, dictado por la Cámara de Calificación el 14 de enero de 1994, el impetrante se encuentra preso ilegalmente, por lo cual debe ordenarse su puesta en libertad;

Considerando, que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Habeas Corpus, todo el que por cualquier causa haya sido privado de su libertad en la República Dominicana, tiene el derecho a petición suya o de cualquier persona, excepto cuando haya sido dictada por sentencia de juez o tribunal competente a un mandamiento de habeas corpus, con el fin de averiguar cuales son las causas de su prisión o privación de su libertad o para que en los casos previstos se le devuelva esta;

Considerando, que el examen del expediente pone de manifiesto que impetrante Manuel Orlando Barrous Arias, está privado de su libertad a pesar de haber sido dispuesta la misma, mediante veredicto de la Cámara de Calificación de

Santo Domingo, de fecha 14 de enero de 1994, que en esa virtud el mencionado impetrante está detenido ilegalmente en razón de que contra él no ha sido dictada sentencia de Juez o Tribunal competente, y en consecuencia procede su puesta en libertad inmediatamente;

Por tales motivos, y visto los artículos 1, 2, 29 de la Ley No. 5353 de 1914 sobre Habeas Corpus y la ley 10 del 23 de noviembre de 1978 y sus modificaciones;

**Primero:** Declara regular y válido el mandamiento de habeas corpus, del impetrante Manuel Orlando Barrous Arias; **Segundo:** Declara que el mencionado impetrante está detenido ilegalmente, en consecuencia dispone su puesta en libertad; Tercero: Declara el procedimiento libre de costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte R. Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bdo. Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)